



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00062-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandada: MARTHA PATRICIA SALAMANCA SUAREZ C.C. 60.308.904

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado del demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **MARTHA PATRICIA SALAMANCA SUAREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con M.I. 260-92028, de Propiedad de **MARTHA PATRICIA SALAMANCA SUAREZ C.C. 60.308.904**, comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante oficio No. 2507/19 de fecha 06 de diciembre de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario devengado por **MARTHA PATRICIA SALAMANCA SUAREZ C.C. 60.308.904**, comunicada al Pagador del Colegio Santo Ángel de la Guarda, mediante oficio No. 2508/19 de fecha 06 de diciembre de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00368-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BONAIRE NIT. 900.951.237-3
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO POSADA HADDAD C.C. 13.271.347

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO BONAIRE** en contra de **MIGUEL EDUARDO POSADA HADDAD**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee **MIGUEL EDUARDO POSADA HADDAD C.C. 13.271.347** en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 1235/17 de fecha 15 de mayo de 2017, librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada.

- Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

Respecto de la orden de embargo de los bienes muebles no se ordenará el levantamiento, toda vez que la cautela no fue materializada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00428-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADA: MARIA XIMENA ASAFF CARDENAS C.C. 1.090.438.036

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por H.P.H. INVERSIONES S.A.S. en contra **MARIA XIMENA ASAFF CARDENAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **MARIA XIMENA ASAFF CARDENAS C.C. 1.090.438.036**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1506/17 de fecha 06 de junio de 2017.

Levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de PLACA UUF20D, de Propiedad de **MARIA XIMENA ASAFF CARDENAS C.C. 1.090.438.036**, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante Oficio No. 1505/17 de fecha 06 de junio de 2017.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-000221-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0

Demandada: MELANIA MORA MENDEZ C.C. 60.371.677

Teniendo en cuenta que la demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, como curador ad-litem de **MELANIA MORA MENDEZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email jur@grupoconsultorandino.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00368-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
DEMANDADO: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394
LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009

En atención a que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$6.557.057, se entregarán al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **PEDRO MARUN MEYER como propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS**, quien actúa mediante apoderado Judicial, en contra de **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA y LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la motocicleta de placa HUP-28E de propiedad de **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394**, por lo anterior se ordena a la Oficina de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de dejar sin efecto el oficio 1097/18 de fecha 03 de julio de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por la demandada **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394**, por lo anterior se ordena al pagador de la RAMA JUDICIAL, a fin de dejar sin efecto el oficio 1094/18 de fecha 03 de julio de 2018, aclarado mediante oficio 1762/18 del 03 de octubre de 2018.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394 Y LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1096/18 de fecha 03 de julio de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

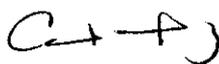
TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, por la suma de \$6.557.057, a nombre de **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394**.

Los dineros restantes, se entregarán a la demandada **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394.**, al igual que los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00476-00

Demandante: ALVARO JACOME GOMEZ C.C. 1.090.432.080
Demandado: OSCAR ALEXANDER URIBE MOLINA C.C. 1.090.486.382

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ALVARO JACOME GOMEZ** en contra de **OSCAR ALEXANDER URIBE MOLINA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **OSCAR ALEXANDER URIBE MOLINA C.C. 1.090.486.382**, en consecuencia ofíciase al pagador de la Policía Nacional a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1133/18 de fecha 09 de julio de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **OSCAR ALEXANDER URIBE MOLINA C.C. 1.090.486.382**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1134/18 de fecha 09 de julio de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00008-00

DEMANDANTE: IADER JOSE MARQUEZ PADUA C.C. 1.090.387.676
DEMANDADO: JHOLVER ALBERTO CONTRERAS PUERTO C.C. 1.090.176.501

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **EDWIN LEONARDD VILLAMIZAR BUITRAGO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO**, como curador adlitem de **JHOLVER ALBERTO CONTRERAS PUERTO**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email edwinvillavilla@gmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00149-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL
BONAVENTO

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA ORTIZ CRIADO C.C 1.140.417.088

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL BONAVENTO** en contra de **MARIA ALEJANDRA ORTIZ CRIADO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee **MARIA ALEJANDRA ORTIZ CRIADO C.C 1.140.417.088** en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 1218/18 de fecha 12 de julio de 2019, librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes muebles de propiedad de **MARIA ALEJANDRA ORTIZ CRIADO C.C 1.140.417.088,** librese el oficio correspondiente al INSPECTOR DE POLICIA a fin de dejar sin efecto el despacho comisorio 066/19 de fecha 12 de julio de 2019.

- Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00850-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7
Demandados: GLADYS ESTHER GUTIERREZ MARQUEZ C.C. 1.092.351.531
OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 1.090.369.334

En atención a la solicitud presentada por las partes, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Respecto a la manifestación sobre los depósitos judiciales, y como quiera que el despacho ya efectuó los trámites administrativos para el pago de éstos, no se realizará ningún pronunciamiento, no obstante, se entregarán al demandado los dineros adicionales al valor de \$3.781.507, y los que se llegaren a constituir.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **COOMUNIDAD**, quien actúa mediante endosataria en procuración, en contra de **GLADYS ESTHER GUTIERREZ MARQUEZ y OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **GLADYS ESTHER GUTIERREZ MARQUEZ C.C. 1.092.351.531**, por lo anterior se ordena al pagador de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR -INVASIÓN LA ESPERANZA, a fin de que deje sin efecto el oficio 2339/19 de fecha 26 de noviembre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 1.090.369.334**, por lo anterior se ordena al pagador de ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., a fin de que deje sin efecto el oficio 2340/19 de fecha 26 de noviembre de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR al demandado **OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 1.090.369.334** los dineros adicionales a la suma de \$3.781.507, que existan o que llegaren a existir a favor del presente proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00912-00

Demandante: YOLEIDA VILLAMIZAR CÁCERES C.C. 27.882.629
Demandada: JEIMY ARTEAGA ARTEAGA C.C. 37.290.883

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante obrante a folio que antecede mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **YOLEIDA VILLAMIZAR CÁCERES** en contra de **JEIMY ARTEAGA ARTEAGA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00098-00

DEMANDANTE: MESIAS SANCHEZ RINCON C.C. 13.228.004

DEMANDADA: MARIA NAZARETH GELVEZ ALBARRACIN C.C. 52.326.010

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por el apoderado de la demandada, a través del cual solicita la terminación del proceso toda vez que se restituyó el inmueble.

En consecuencia, considera del caso esta Juzgadora CORRER TRASLADO AL EXTREMO ACTIVO por el término de (03) TRES DÍAS del escrito mencionado, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO